MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

RESOLUCIÓN AETN N° 699/2026
TRÁMITE N° 2026-68239-28-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 29 de octubre de 2026

TRÁMITE: Aprobación de los Precios de Nodo de Energía, Potencia, Potencia Desplazada, Reserva Fría, Compensación Por Ubicación y Peajes Unitarios de las Instalaciones de Transmisión del Sistema Troncal de Interconexión (STI), con sus correspondientes Fórmulas de Indexación y de los Factores de Adaptabilidad para Generadoras con Fuentes de Energías Alternativas, correspondientes al período noviembre 2026 – abril 2027.

SÍNTESIS RESOLUTIVA: RECTIFICAR el numeral 3 FÓRMULAS DE INDEXACIÓN DE PRECIOS DE NODO DE ENERGÍA del Anexo I de la Resolución AETN N° 689/2026 de 28 de octubre de 2026, conforme al artículo 31 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley Procedimiento Administrativo.

VISTOS:

La Resolución AETN N° 689/2026 de 28 de octubre de 2026; el Informe AETN-DPT N° 587/2026 de 29 de octubre de 2026; y todo lo que ver convino, se tuvo presente, y;

CONSIDERANDO: (Competencias y Atribuciones de la AETN)

Que el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, establece la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), instituyendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las extintas Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado (CPE).

Que mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, se modificó el artículo 3 y el Título VII del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, otorgando nuevas atribuciones y cambio de denominación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) por Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que mediante Resolución AETN N° 689/2026 de 28 de octubre de 2026, se aprobaron los Precios de Nodo de Energía y Potencia, Potencia Desplazada, Reserva Fría y Compensación por Ubicación y Peajes Unitarios por uso de las instalaciones de Transmisión en el Sistema Troncal de Interconexión (STI), con sus correspondientes Fórmulas de Indexación, para su aplicación en el período noviembre 2026 – abril 2027, conforme al Anexo I de la Resolución; y aprobar los Factores de Adaptabilidad para la generación de electricidad con Fuentes Alternativas para su aplicación en el periodo noviembre 2026 – abril 2027, conforme al Anexo II de la Resolución.

Que mediante Informe AETN-DPT N° 587/2026 de 29 de octubre de 2026, se recomendó rectificar el numeral 3 FÓRMULAS DE INDEXACIÓN DE PRECIOS DE NODO DE ENERGÍA del Anexo I de la Resolución AETN N° 689/2026 de 28 de octubre de 2026,

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309

conforme al artículo 31 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: (Marco Legal)

Que el artículo 31 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, dispone:

"Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución."

Que el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE (RLPA-SIRESE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, dispone:

"I. Los Superintendentes podrán sanear o rectificar actos anulables de conformidad al siguiente régimen:

(...) b) La rectificación consistirá en la corrección de errores materiales y/o aritméticos presentes en el acto. (...)."

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que mediante Informe AETN-DPT N° 587/2026 de 29 de octubre de 2026, la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT) estableció lo siguiente:

*"(...) 3. **ANÁLISIS.***

Mediante Resolución AETN N° 689/2026 de 28 de octubre de 2026, se aprobaron los precios de nodo y Factores de Adaptabilidad para la generación de electricidad con Fuentes Alternativas, para el periodo noviembre 2026 – abril 2027; sin embargo, en el numeral 3 FÓRMULAS DE INDEXACIÓN DE PRECIOS DE NODO DE ENERGÍA del Anexo I de la citada Resolución, debido a un error de transcripción no se incorporó el valor del ponderador de la proporción del costo de combustible por unidad de energía en el precio de nodo de la energía.

En ese sentido, corresponde rectificar el mencionado numeral con lo siguiente:

$$PNE_i = \left[c * \frac{PG_i}{(PG_{0i})} + d * \frac{IPC}{IPCo} \right] * PNE_{0i}$$

Dónde:

PNE_i *Precio de Nodo indexado de la energía.*

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 · (591 – 2) 2430309

PNE_{0i}	*Precio de Nodo base de la energía.*
IPC	*Índice de Precios al Consumidor a la fecha de la indexación.*
$IPCo$	*Índice de Precios al Consumidor a septiembre 2026.*
PG_i	*Precio actual del combustible en el nodo i.*
PG_{0i}	*Precio base del combustible en el nodo i.*
c	*Proporción del costo del combustible por unidad de energía en el precio de nodo de la energía (0,9).*
d	$1 - c$
PG_i/PG_{0i}	*La relación PG_i/PG_{0i} se calcula de acuerdo a la Resolución SSDE N° 131/2000 de 27 de octubre de 2000, modificada con la Resolución AETN N° 675/2026 de 23 de octubre de 2026.*

4. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto en el presente informe, es necesario rectificar el numeral 3 FÓRMULAS DE INDEXACIÓN DE PRECIOS DE NODO DE ENERGÍA del Anexo I de la Resolución AETN N° 689/2026 de 28 de octubre de 2026, incluyendo el valor del ponderador de la proporción del costo del combustible por unidad de energía en el precio de nodo de la energía.

5. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto en el presente informe, se recomienda:

5.1 *Rectificar el numeral 3 FÓRMULAS DE INDEXACIÓN DE PRECIOS DE NODO DE ENERGÍA del Anexo I de la Resolución AETN N° 689/2026 de 28 de octubre de 2026, con lo siguiente:*

$$PNE_i = \left[c * \frac{PG_i}{(PG_{0i})} + d * \frac{IPC}{IPCo} \right] * PNE_{0i}$$

Dónde:

PNE_i	*Precio de Nodo indexado de la energía.*
PNE_{0i}	*Precio de Nodo base de la energía.*
IPC	*Índice de Precios al Consumidor a la fecha de la indexación.*
$IPCo$	*Índice de Precios al Consumidor a septiembre 2026.*
PG_i	*Precio actual del combustible en el nodo i.*
PG_{0i}	*Precio base del combustible en el nodo i.*

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz - Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 - 2) 2312401 - (591 - 2) 2430309

c	*Proporción del costo del combustible por unidad de energía en el precio de nodo de la energía (0,9).*
d	$1 - c$
PG_i/PG_{0i}	*La relación PG_i/PG_{0i} se calcula de acuerdo a la Resolución SSDE N° 131/2000 de 27 de octubre de 2000, modificada con la Resolución AETN N° 675/2026 de 23 de octubre de 2026.*

5.2 *Dejar firmes y subsistentes las demás disposiciones establecidas en la Resolución AETN N° 689/2026 de 28 de octubre de 2026."*

Que la presente Resolución es de carácter técnico, se basa y fundamenta en el análisis realizado por la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT) de la AETN mediante Informe AETN-DPT N° 587/2026 de 29 de octubre de 2026; en consecuencia, se acepta el citado Informe, a los efectos señalados en el parágrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: (Conclusión)

Que por todo lo establecido, en mérito al análisis expuesto en el Informe AETN-DPT N° 587/2026 de 29 de octubre de 2026, se concluye que corresponde rectificar el numeral 3 FÓRMULAS DE INDEXACIÓN DE PRECIOS DE NODO DE ENERGÍA del Anexo I de la Resolución AETN N° 689/2026 de 28 de octubre de 2026.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo designado mediante Resolución Suprema N° 32091 de 13 de noviembre de 2025, en el marco de las atribuciones conferidas por Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994 y los Decretos Supremos N° 0071 y N° 3892 de 09 de abril de 2009 y 1° de mayo de 2019, respectivamente;

RESUELVE:

PRIMERO.- RECTIFICAR el numeral 3 FÓRMULAS DE INDEXACIÓN DE PRECIOS DE NODO DE ENERGÍA del Anexo I de la Resolución AETN N° 689/2026 de 28 de octubre de 2026, con lo siguiente:

$$PNE_i = \left[c * \frac{PG_i}{(PG_{0i})} + d * \frac{IPC}{IPCo} \right] * PNE_{0i}$$

Dónde:

$\mathrm{PNE_i}$	Precio de Nodo indexado de la energía.
$\mathrm{PNE_{0i}}$	Precio de Nodo base de la energía.

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 - 2) 2312401 - (591 - 2) 2430309

IPC	Índice de Precios al Consumidor a la fecha de la indexación.
IPCo	Índice de Precios al Consumidor a septiembre 2026.
PG_i	Precio actual del combustible en el nodo i.
PG_{0i}	Precio base del combustible en el nodo i.
c	Proporción del costo del combustible por unidad de energía en el precio de nodo de la energía (0,9).
d	$1 - c$
PG_i/PG_{0i}	La relación PG_i/PG_{0i} se calcula de acuerdo a la Resolución SSDE N° 131/2000 de 27 de octubre de 2000, modificada con la Resolución AETN N° 675/2026 de 23 de octubre de 2026.

SEGUNDO.- DEJAR firmes y subsistentes las demás Disposiciones establecidas en la Resolución AETN N° 689/2026 de 28 de octubre de 2026.

TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Gestión Estratégica (UGE) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) de conformidad con el artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, con el artículo 24 del Reglamento de Precios y Tarifas (RPT) aprobado mediante Decreto Supremo N° 26094 de 02 de marzo de 2001, con el inciso d) del artículo 51 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, concordantes con el parágrafo I del artículo 9 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003 y sus modificaciones, proceda con la publicación de la presente Resolución por una sola vez en un órgano de prensa de circulación nacional, así como su publicación en la página web www.aetn.gob.bo.

Regístrese, comuníquese, archívese.

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES AETN
Edson A. Espinoza O.

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES AETN
V°B° Johnny V. Peña B.

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES AETN
Rafael Vasquez A.

DIRECCIÓN LEGAL AETN
Ivana S.E.C. Rodríguez F.

A. Arturo Dávalos Yoshida
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

Es conforme:

Luis Fernando Salinas Gamarra
DIRECTOR LEGAL
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309